

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre la solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, Abril 26 de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 612
Palmira Valle, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintidós

(2022)

La apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de divorcio contencioso que aquí se tramita, solicita la terminación del mismo y para el efecto aporta copia de la Escritura Publica No. 1058 del 25 de Marzo de 2022 de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira , contentiva del Decreto de Divorcio por mutuo acuerdo entre los señores Juan Alberto Paz Escobar y Laura Marcela Mejía Álvarez, la liquidación de la sociedad conyugal y todo lo concerniente a su hija menor de edad.

,

Observa esta instancia que efectivamente el divorcio que aquí se pretendía se decretara, ya fue terminado por tramite notarial por mutuo acuerdo entre los señores Juan Alberto Paz Escobar y Laura Marcela Mejía Álvarez

Así las cosas, el Juzgado ordenara la terminación del presente asunto por sustracción de materia, por tratarse de cosa juzgada, al haberse decretado el divorcio por mutuo acuerdo entre la mismas partes, ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira a través de la Escritura Publica No. 1058 del 25 de Marzo de 2022, artículo 303 del Código General del Proceso-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto por sustracción de materia.

SEGUNDO: Una ve ejecutoriada esta providencia archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.059 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, Abril 27 de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.